JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de 2021

Proceso No. 2021-0382

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se aporte junto con el libelo prueba idónea de la titularidad del derecho real de dominio en cabeza de la demandante como la del demandado, dado que no basta para ello aportar el certificado de tradición y libertad del predio.

2. Se allegue el certificado emitido por el registrador sobre la situación jurídica del bien objeto de división, donde se verifique su tradición y que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible.

3. Se aclare el libelo en el sentido de que se manifiesta la división material del bien, no obstante, en el acápite de pretensiones se solicita la venta en pública subasta.

4. Se adose el avaluó catastral del inmueble para la vigencia 2021.

5. Se allegue el dictamen pericial del que trata el artículo 406 del C. G. del P.

6. Se aporte el registro civil de nacimiento de la menor habida entre los aquí partes.

7. Atendiendo que existe una menor de edad y el inmueble se encuentra gravado con patrimonio de familia, se eleve al solicitud de licencia acreditando la necesidad de la venta del fundo objeto de Litis. Ello, como lo manda el artículo 408 del C. G. del P.

8. Se indique el domicilio del demandado.

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 080, del 12 de agosto de 2021.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.